

## ESTATUTO PARA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL “CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS”



**TITULO I** : Denominación, domicilio, objetivos y funciones:

**ARTICULO 1º** : Constituye una Organización Comunitaria Funcional, de duración indefinida, regida por la Ley Nº 19.418.-

Denominada : Centro General de Padres y Apoderados del Liceo Industrial “Chileno-Alemán” de la comuna de Frutillar, Provincia de Llanquihue, en la Décima Región de Los Lagos, regida por la Ley Nº 19.418 refundida.

**ARTICULO 2º** : Sus objetivos principales son:

- 1.- Constituirse con ente legal ante la comunidad, para actuar en conformidad a ésta Actividad, para lograr la integración de los miembros de la organización y representar los intereses de éstos.
- 2.- Resguardar y cautelar los intereses de la organización a través de acciones antes los bancos y/o instituciones financieras.
- 3.- Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.
- 4.- Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos.
- 5.- Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
- 6.- Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.
- 7.- Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y cursos para favorecer el desarrollo integral del alumno.
- 8.- Proyectar acciones hacia la comunidad en general y difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres.

- 9.- Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos.
- 10.- Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencia de los padres relativas a proceso educativo y vida escolar.
- 11.- Conocer, cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento, e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estimare pertinentes.
- 12.- Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen.

**ARTICULO 3º** : Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Centro General de Padres y Apoderados cumplirá las siguientes funciones.

- 1.- Se vinculará con organizaciones sociales e instituciones comunitarias funcionales de la comuna, con el fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo.
- 2.- Realizará convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el desarrollo de proyectos específicos.
- 3.- Propenderá a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requiera para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 4.- Desarrollará, sin ninguna restricción, todas las actividades orientadas al logro de sus objetivos.

## **TITULO II :DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES:**

**ARTICULO 4º** : Son socios las personas naturales que deseen integrarse, mayor de 18 años, sin distinción de sexo, estado civil, de raza u otras, que su residencia habitual sea en la localidad y que estén inscritos en el Registro de la misma.

Los socios no podrán pertenecer a otro GRUPO del mismo índole simultáneamente.

**ARTICULO 5º** : La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el Registro de asociados de la organización. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación del Grupo o después de aprobar estos Estatutos.

**ARTICULO 6º** : El ingreso al Grupo es un acto voluntario, persona e indelegable para todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 5º y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma. La solicitud de inscripción se podrá hacer verbalmente o por escrito. En este último caso, el Directorio deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes. Expirado el plazo, el vecino procederá a exigir su inscripción. En caso de duda sobre el requisito de residencia, será suficiente el Certificado expedido por Carabineros. Para el requisito de edad, bastará la exhibición de la Cedula de Identidad.

**ARTICULO 7º** : Los socios tienen los siguientes derechos:

- a.- Participar en las Asambleas que se llevan a efecto, con derecho a voz y
- b.- Voto. El voto unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se está al día en las cuotas sociales acordadas;
- c.- Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos del Centro General de Padres y Apoderados.
- d.- Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio. Si ésta iniciativa es patrocinada por el 10 % de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo.
- e.- Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados del grupo, y
- f.- Ser atendidos por los dirigentes.

**ARTICULO 8º** : Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a.- Asistir a las asambleas y reuniones a que fueran debidamente citados;
- b.- Pagar puntualmente sus cuotas acordadas y cumplir con todas las obligaciones contraídas con el Grupo, o a través de ella.
- c.- Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos.
- d.- Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos y colaborar en las tareas que se les encomienden; y
- e.- Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos internos que el Grupo se dé y las de la Ley Nº 19.418 refundida.

**ARTICULO 9º** : La calidad de socio del GRUPO termina:

- a.- Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;
- b.- Por renuncia;
- c.- Por falta de pago de cuotas ordinarias por más de seis meses consecutivos; y
- d.- Por exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la Ley N° 19.418, este Estatutos o de sus obligaciones como miembros de la organización.

Este acuerdo deberá precedido de la investigación correspondiente.

Quien fuera excluido de la asociación por causales establecido en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

**ARTICULO 10º** : Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en el Grupo.

- a.- El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Esta suspensión cesará inmediatamente, una vez cumplida las obligaciones morosas.
- b.- La inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas.
- c.- Efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos o religiosos, dentro de los locales del Grupo o con ocasión de sus actividades oficiales.
- d.- Arrogarse la representación del Grupo o derechos que en ella no posea.
- e.- Comprometer los intereses y el prestigio del Grupo, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de las conducción de ella por parte de Directorio, y
- f.- Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del Grupo o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

**ARTICULO 11º** : En caso de pérdida de la calidad de habitante, el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente, dando cuenta de ello a los asociados en la próxima asamblea que se efectúe.

**ARTICULO 12º** Excepto en lo indicado en la letra a) del art. 10º, la suspensión mantendrá por el tiempo que dure la situación descrita, las medidas de suspensión las adoptará el Directorio con el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio, y por un periodo que no podrá superar los seis meses.

La reincidencia en las acciones señaladas en las letras b), c), d), e) y f) al artículo 10º, podrá acarrear la exclusión del socio, en la forma establecida en la letra d) del artículo 9º.

**ARTÍCULO 13º** : El socio afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea General dentro de los quince días siguiente a la notificación personal de la medida. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los asociados presentes. Acordada la suspensión por el Directorio, o por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a dar cuenta de ello en la próxima Asamblea que se efectúe.

### **TITULO III : DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO 14º** : El directorio tendrá a su cargo la dirección y administración del Grupo en conformidad a la Ley Nº 19.418 y al presente estatuto.

**ARTÍCULO 15º** : El directorio estará compuesto, a lo menos, por cinco miembros titulares, que serán elegidos por los socios en una votación directa, secreta e informada.

**ARTICULO 16º** : En el mismo acto se elegirán igual número de miembros suplentes, correspondiendo estos del 6º al 10º lugar en la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad y otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

**ARTICULO 17º** : Para ser elegido Director, se deberá reunir los siguientes requisitos por los candidatos afiliados.

- a.- Tener 18 años de edad, a lo menos.
- b.- Tener un año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección.
- c.- Ser chileno o extranjero vecindado por más de tres años en el país.
- d.- No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
- e.- No ser miembro de la Comisión Electoral del Grupo.

: Podrán postularse como candidatos todos los afiliados que, reuniendo los requisitos mencionados, se inscriban a lo menos con

diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral de la Organización

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

**ARTICULO 18º** : El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos para el periodo siguiente, por una sola vez.

Una vez concluido el periodo y no habiéndose llamado a elección, cualquier socio podrá llamar a asamblea, donde se elegirá la Comisión Electoral, quien queda a cargo del proceso eleccionario.

**ARTICULO 19º** : Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato deberá renovarse integradamente el Directorio, en los términos indicados en los artículos 15º y 16º de estos Estatutos.

**ARTICULO 20º** : Resultarán electos como directores, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual, los cargos de Secretario, Tesorero, Vicepresidente, y Director, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en el Grupo, y si este subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores, deberá constituirse el nuevo Directorio, quienes, en el desempeño de estos cargos, durarán todo el periodo que les corresponda como Directores.

La constitución deberá verificar con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los Directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso segundo de Directorio no se hubiese constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

**ARTICULO 21º** : Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

**ARTICULO 22º** : El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes.

**ARTICULO 23º** : De las liberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de Actas. Cada Acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 46º y será firmada por todos los Directores que concurrieren a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

**ARTICULO 24º** : Se aplicarán también a los Directores las disposiciones contenidas en los artículos 8º y 10º de estos Estatutos. Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en este artículo, requerirán del respectivo organismo. El afectado tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por este.

**ARTICULO 25º** : Si cesa en sus funciones un número tal de Directores que impida sesionar al Directorio, atendido incluso lo dispuesto en el artículo 16º, deberá procederse a una nueva elección, con el objetivo exclusivo de llenar las vacantes.

Los asociados directamente elegirán a los reemplazantes, en conformidad con lo establecido en los artículos 15º y 16º de estos Estatutos.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha que se produjera la falta de quórum.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de seis meses para el término del periodo del Directorio. En este caso sesionarán con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 22º.

Los nuevos Directores elegidos durarán en sus funciones por el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos, se procederán a la constitución que se refiere el artículo 20º.

**ARTICULO 26º:** Son atribuciones y deberes del Directorio:

a.- Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a Asamblea General Extraordinaria.

b.- Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;

c.- Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;

d.- Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo o inversión de los recursos que integran su patrimonio.

e.- Representar a la organización en los casos que expresamente lo exija la ley o estos Estatutos.

f.- Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o estos Estatutos.

g.- Dirigir la Agrupación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en ellos;

h.- Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Agrupación.

i.- Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 29º.

j.- Representar el Grupo en los casos que expresamente lo exija la ley o estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del artículo 29º.

**ARTICULO 27º** : Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el perjuicio de las competencias que sobre administración les corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

**ARTICULO 28º** : Los directores cesan en sus cargos:



- a.- Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos.
- b.- Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquella.
- c.- Por inhabilidad sobreviviente, calificada en conformidad con los Estatutos;
- d.- Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e.- Por pérdida de la calidad de afiliado del Grupo, y
- f.- Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la trasgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que esta ley les impide.

#### **TITULO IV : DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.**

**ARTICULO 29º:** Son atribuciones y deberes del Presidente, entre otras:

- a.- Citar al Directorio y a Asamblea General Ordinaria y extraordinaria;
- b.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea;
- c.- Representar judicial y extrajudicial al Grupo, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º de la ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 23º de la Ley y la letra e) del artículo 26º de estos Estatutos.
- d.- Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de esta durante el año anterior.
- e.- Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales.
- f.- Administrar los bienes que conforman el patrimonio de grupo, siendo civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle;
- g.- Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades a la Agrupación;

h.- Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos Internos y acuerdos de los diversos organismos del Grupo.

i.- Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos Internos del Grupo.

j.- Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos Internos del Grupo.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio o a la Asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos.

**ARTICULO 30º:** Son atribuciones y deberes del Vicepresidente.

a.- Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a este corresponda; y

b.- En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarlo en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.

**ARTICULO 31º:** Son atribuciones y deberes del Secretario:

a.- Llevar los libros de Actas del Directorio y de la Asamblea General del Registro Público de socios. Este registro deberá contener: nombre, número, cédula de Identidad, domicilio, fecha incorporación, número correlativo y firma o impresión digital de cada socio. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad del miembro del grupo en caso de producirse esta eventualidad. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier socio que desee consultarlo. A falta de sede estará en casa del secretario.

b.- Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar carteles y otras comunicaciones que contengan información al respecto.

c.- Recibir y despachar correspondencia.

d.- Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y,

e.- Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el Presidente le encomienden.

f.- En el mes de marzo deberá entregar al Secretario Municipal una copia actualizada y autorizada del registro de socios de la Agrupación. Entregará también copia a los representantes de los diferentes candidatos en elecciones, al menos con un mes de anticipación, la que será de cargo de los interesados.

**ARTICULO 32º:** Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a.- Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes.

b.- Llevar la contabilidad de la organización.

c.- Mantener al día la documentación financiera de la Agrupación, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso.

d.- Elabora el informe semestral de movimiento de fondos referidos en el artículo 38º,

e.- Preparar un balance anual de movimiento de fondos y someterlo a la Asamblea General a que se refiere al artículo 41º letra b).

f.- Mantener al día el inventario de los bienes del Grupo; y

g.- Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

## **TITULO V : DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS**

**ARTICULO 33º** : En asamblea General Ordinaria cada año elegirá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Agrupación.

La comisión Fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno de la Agrupación, ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

**ARTICULO 34º** : La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de miembros elegidos directamente por los socios, y sus integrantes durarán un año en sus funciones.

La comisión fiscalizadora de Finanzas procederá a asignar de entre sus miembros a un presidente y un secretario.

La comisión fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

**ARTICULO 35º** : Regirá, en lo pertinente para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 16º y 22º de estos Estatutos. Si la comisión quedare sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdos, la Asamblea General designará a los reemplazantes, independientemente del tiempo que falte para cumplir el mandato de un año.

**ARTICULO 36º** : La comisión fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados semestrales a que se refiere el artículo 38º, e informar a los socios en cualquiera Asamblea General, sobre la situación financiera de la Agrupación. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General de marzo de cada año.

**ARTICULO 37º** : La comisión fiscalizadora esta obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses patrimoniales del Comité.

**ARTICULO 38º** : Los asociados se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados semestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.

Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

## **TITULO VI : DE LAS ASAMBLEAS.**

**ARTICULO 39º** : La Asamblea General será el órgano resolutorio superior de la Agrupación, y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La convocatoria a asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante avisos en pizarras, carteles y a través de los medios de comunicación.

**ARTICULO 40º** : Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada tres meses, y en ellas, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Agrupación. Serán citados por el

Presidente y el Secretario, a quienes, según los Estatutos, los reemplacen.

**ARTICULO 41º** : Sin perjuicio en el artículo anterior, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año, deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

a.- Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la Administración del año anterior.

b.- Aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por el tesorero;

c.- Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el periodo.

**ARTICULO 42º** : Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán la Ley 19.418, y en ellas sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con la anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

En las citaciones deberá indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la Asamblea.

**ARTICULO 43º** : Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

a.- La reforma de los Estatutos.

b.- La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Agrupación.

c.- La determinación de las cuotas extraordinarias.

d.- La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, de acuerdo a la letra d) del artículo 28º.

e.- La elección del primer directorio definitivo.

f.- La disolución del Grupo.

g.- La incorporación a la Unión Comunal o el retiro de la misma; y

h.- La aprobación del Plan Anual de actividades.

**ARTICULO 44º** : Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los asociados con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizarán con un número de asociados no inferior al 10%. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes,

salvo que la Ley 19.418 o estos Estatutos exijan una mayoría especial.

Los acuerdos serán obligatorios para los asociados presentes y ausentes.

**ARTICULO 45º** : Las asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Agrupación y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vicepresidente y por un Director, respectivamente.

**ARTICULO 46º** : De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario del Grupo.

Cada Acta deberá contener, a lo menos:

- a.- Tipo de Asamblea que se trata;
- b.- Día, hora y lugar de la Asamblea.
- c.- Nombre de quien presidió y de los Directores presentes;
- d.- Número de asistencia.
- e.- Materias tratadas.
- f.- Un extracto de las deliberaciones; y
- g.- Acuerdos adoptados.

**ARTICULO 47º** : Las Asambleas Generales se celebrarán en primer citación con la mayoría de los asociados con derechos a voz y voto. En segunda citación se realizarán con un número de asociados no inferior al 10% . Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley 19.418 o estos Estatutos exijan una mayoría especial.

Los acuerdos serán obligatorios para los asociados presentes y ausentes.

**ARTICULO 48º** : Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Grupo y actuará como Secretario o quién ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vicepresidente y por un Director, respectivamente.

**ARTICULO 49º** : De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario del Grupo.

Cada Acta deberá contener, a lo menos:

- a.- Tipo de Asamblea de que se trata;
- b.- Día, hora y lugar de la Asamblea.
- c.- Nombre de quien la presidió y de los Directores presentes;
- d.- Número de asistentes;
- e.- Materias tratadas.
- f.- Un extracto de las deliberaciones; y
- g.- Acuerdos adoptados.

**ARTICULO 50º** : El Acta será firmada por el Presidente del Grupo, pro el Secretario y por un Asambleísta designado para tal efecto en la misma Asamblea.

#### **TITULO VIII : DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO 51º** : Integrarán el patrimonio del GRUPO:

- a.- Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforme a estos Estatutos;
- b.- Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieron;
- c.- Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- d.- La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales, y cualesquiera otros bienes de uso comunitario, que posea;
- e.- Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas, sociales y otros de naturaleza similar:
- f.- Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen;
- g.- Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos Estatutos; y
- h.- Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

**ARTICULO 52º** : De acuerdo con la letra c) del artículo 41º de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año procederá a fijar, el monto de las cuotas ordinarias para el periodo, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por la Asamblea General y aprobadas por la misma Asamblea.

**ARTICULO 53º** : El grupo no podrá solicitar patente para expendio de bebidas alcohólicas.

**ARTICULO 54º** : Los fondos de la Agrupación deberán mantenerse en bancos instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre del Centro General de Padres y Apoderados del Liceo Industrial "Chileno-Alemán".

No podrá mantenerse en Caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente. Sin perjuicio de ello, los socios podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a cada Asamblea General Ordinaria.

**ARTICULO 55º** : En caso de disolución, el patrimonio de la Agrupación se destinará en la forma indicada por el artículo 59º. En ningún caso los bienes del CENTRO podrá pasar al dominio de alguno de los afiliados.

**ARTICULO 56º** : El Presidente y el Tesorero del Grupo podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

**ARTICULO 57º** : Los cargos de Directores del Grupo y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

**ARTICULO 58º** : No obstante lo establecido en el artículo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

**ARTICULO 59º** : Además del gasto señalado en el artículo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la Agrupación, cuando deban realizar una misión encomendada por ella y que tenga relación directa con sus intereses.



El viático podrá comprender gastos de alimentación y alojamiento si fuese necesario y de la comisión que lo motiva, como el gasto que demande se rendirá cuenta documentada al directorio.

**TITULO IX : DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE LOS BIENES:**

**ARTICULO 60º** : El Comité podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

**ARTICULO 61º:** El Grupo se disolverá:

a.- Por incurrir en alguna de las causales de disolución prevista en estos Estatutos;

b.- Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier miembro de la organización; o .

c.- Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 7º de la Ley 19.418.-

**ARTICULO 62º** : Adoptado el acuerdo a que se refiere el art. 57º, la misma asamblea general determinará el destino de los bienes de la organización, el que sólo podrá recaer en instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualquiera de sus formas.

**TITULO X : DE LA INCORPORACION A LA UNION COMUNAL**

**ARTICULO 63º** : La Agrupación, en Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en la letra g) del artículo 43º de estos Estatutos, procederá a acordar la afiliación a la UNION COMUNAL DE GRUPOS DE Centros de Padres y Apoderados con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

**ARTICULO 64º** : En lo referente a la representación del Grupo en esa organización, deberá atenerse a lo que dispongan los propios Estatutos de la Unión Comunal.

**ARTICULO 65º** : La desafiliación del Grupo de una Unión Comunal deberá igualmente ser debatida en una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta fundada del Directorio y aprobada con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros.

La desafiliación, en todo caso, sólo podrá realizarse previo pago de las eventuales obligaciones pecuniarias del Grupo con la Unión Comunal.

**TITULO XI : DE LA COMISION ELECTORAL.**

**ARTICULO 66º** : La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por cinco miembros, que deberán tener un año de antigüedad, a lo menos, en la Agrupación, y no podrán formar parte del Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además la calificación de las elecciones del Grupo.

**TITULO XII : DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES.**

**ARTICULO 67º** : Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan estos Estatutos y otras normas legales, el GRUPO elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada periodo anual.

Estos documentos deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo dispone la letra h) del artículo 43º y letra b) del artículo 26 de la Ley 19.418.-